

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00279-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN
YULIETH
BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ,
KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ
ACOSTA**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Revisado el auto de fecha 30 de noviembre de 2022 que ordenó decretar la medida de embargo y retención de salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, honorarios o cualquier emolumento que perciba el demandado Santiago Ortiz Acosta (16.610.709) como trabajador y/o contratista independiente de la Gobernación del Valle del Cauca (C3 NM.05 e.e.), encuentra el despacho que omitió referirse al porcentaje sobre el cual debe aplicarse la medida de conformidad con lo previsto en el artículo 155 del C. S. del T. en concordancia con los artículos 132 y 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de conformidad,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto fechado el 30 de noviembre de 2022 en la parte resolutive, que queda así:

*DECRETAR y practicar embargo y retención de salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, honorarios o cualquier emolumento que perciba el demandado Santiago Ortiz Acosta (16.610.709) como trabajador y/o contratista independiente de la Gobernación del Valle del Cauca. **LIMITAR** la medida de embargo hasta la suma de \$ 77.466.300= Mcte (Art. 593 Num. 10 C.G.P) y a lo que supere la proporción legal si se trata de salarios, es decir, la quinta parte de lo que exceda el SMLMV (Art. 155 C.S. del T.).*

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00279-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432afd900c3fe2b972e1bbdcecff7bdd65c37815f7d59fdde4139bceb0456add**

Documento generado en 13/01/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>